



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES
DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA
Y ENSEÑANZA MEDIA

***LICEO BICENTENARIO
SANTA MARÍA
DE LAS CONDES***

2020

(Antecedente, Decreto 067/2018)



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN
DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA
DEL LICEO BICENTENARIO SANTA MARIA DE LAS CONDES**

Considerando:

- a) Que el Artículo N°39 de la Ley General de Educación (20.370) establece que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción”.
- b) Que el Decreto 067/2018 aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los Decretos exentos N°511/1997, N°112/1999 y el N°83/2001.
- c) Que el Decreto 067/2018 establece que los establecimientos educacionales deberán elaborar o ajustar sus respectivos Reglamentos de evaluación, calificación y promoción de acuerdo a las normas mínimas establecidas en este Decreto.
- d) Que el propósito general del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción es establecer procedimientos de carácter objetivo y transparente para evaluar los logros y aprendizajes de los estudiantes de manera periódica, durante el año lectivo.
- e) Que la información que se obtiene de los procedimientos evaluativos es insumo para analizar e interpretar con el objeto de tomar decisiones que permitan retroalimentar los procesos de enseñanza en pos de la mejora de los aprendizajes de los estudiantes.

El Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, informa el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción:

DISPOSICIONES GENERALES ACERCA DEL REGLAMENTO

Artículo N° 1 El presente Reglamento establece las normas sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la enseñanza formal en los niveles de enseñanza básica y enseñanza media, en el Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes.

Artículo N° 2 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo N° 3 El presente Reglamento de Evaluación, será informado a los Padres, Apoderados y alumnos a través de diferentes vías:

- Al momento de la matrícula, el apoderado recibirá un extracto del Reglamento de Evaluación con algunas disposiciones relevantes, relacionadas con la promoción y evaluación.



- En la primera Reunión de Apoderados del año, cada profesor Jefe hará lectura del extracto del Reglamento de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes.
- En la agenda escolar del Liceo Bicentenario Santa María, se publicará un extracto del Reglamento de Evaluación con algunas disposiciones relevantes, relacionadas con la promoción y evaluación.
- Un ejemplar del Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, estará disponible para apoderados, alumnos y profesores en la Biblioteca del establecimiento.
- El Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes estará publicado en la página web del establecimiento.
- El Reglamento completo de Evaluación y Promoción del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes estará publicado en SIGE.

DE LA EVALUACIÓN

GENERALIDADES:

Artículo Nº 4 Los estudiantes del Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, tienen derecho a ser informados acerca de los criterios de evaluación con que serán evaluados y promovidos, de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo Nº 5 Todos los estudiantes serán evaluados en **períodos semestrales**, en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio Obligatorio, según las Bases Curriculares para Educación Básica y Enseñanza Media.

Artículo Nº 6 Los Talleres JEC, asignaturas o módulos del Plan de Libre Disposición, serán calificados y esta calificación será asociada a alguna asignatura del Plan General, según contenidos, situación que se determinará en conjunto con UTP. Durante cada proceso semestral, deberán ser registradas en el libro de clases y al término de cada semestre, su promedio debe quedar registrado como **una** nota parcial en la asignatura correspondiente.

TIPOS DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 7 La evaluación, como parte intrínseca del proceso de enseñanza-aprendizaje, podrá ser de carácter formativo o sumativo.

Artículo Nº 8 Se dará un mayor uso pedagógico a la evaluación formativa, siendo parte del proceso de enseñanza-aprendizaje, asociada a prácticas de acompañamiento y retroalimentación al estudiante para el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo Nº 9 La información que entregue la evaluación formativa será el insumo para que docentes y estudiantes puedan tomar decisiones para avanzar en el proceso hacia el logro de los O.A.

Artículo Nº 10 La evaluación formativa podrá ser cualitativa o conllevar a una calificación para certificar el aprendizaje de los estudiantes. No obstante, deberá estar asociada a acciones de retroalimentación al estudiante, como parte de su proceso de aprendizaje.

Artículo Nº 11 Según los diferentes momentos del proceso educativo en que se aplique la evaluación, éstas podrán ser: diagnósticas, de proceso, semestrales o finales.

- a) Se entenderá por evaluación **diagnóstica**, aquella que se aplica al comienzo de un proceso de enseñanza-aprendizaje, para indagar en los conocimientos previos que presentan los estudiantes.



- b) Se entenderá por evaluación **de proceso**, aquella que permite una recolección permanente de información en relación a los logros en el aprendizaje de los estudiantes. Estas evaluaciones podrán ser: pruebas de unidad, controles, trabajos, presentaciones, debates, etc. durante el proceso de cada semestre. Podrán ser formativas o sumativas.
- f) Se entenderá por evaluación **semestral**, aquella que se aplica al término de cada semestre académico, constituyéndose en su finalidad, en la evaluación sumativa.
- g) Se entenderá por **prueba final** a aquella que se aplicará al término del segundo semestre, como una opción para aquellos estudiantes que se encuentren en situación de repitencia, según el artículo N°63 del presente reglamento. Esta evaluación, es de carácter sumativo y se denominará **Prueba Especial**.

Artículo N° 12 Al inicio del año escolar, se aplicará una evaluación diagnóstica en todas las asignaturas, en todos los niveles educativos, durante las 2 primeras semanas desde el ingreso de los estudiantes a clases. Esta evaluación diagnóstica debe contener a lo menos 3 objetivos de aprendizaje, los que se evaluarán con los conceptos logrado (L) o no logrado (NL). Deberá quedar registrada en el libro de clases, antes de finalizar el mes de marzo.

Artículo N° 13 Se exceptúan de la disposición del Artículo anterior, aquellos cursos y asignaturas que inicien con "Unidad Cero".

Artículo N° 14 Dentro de las evaluaciones de proceso, se podrán considerar grupos de calificaciones, acumulativas, registradas como un promedio en la asignatura correspondiente. El docente deberá tener evidencia escrita de este proceso de calificaciones acumuladas.

Artículo N° 15 Al término de cada semestre, en las asignaturas que se indican, se aplicará una **Prueba Semestral Coeficiente 2 (dos)** que abarque los contenidos más relevantes del periodo. Esta prueba tendrá las siguientes características:

- Será coeficiente 2, con exigencia de un 60% de logro para obtener la nota cuatro (4,0).
- Será confeccionada por los profesores de asignatura y visada por la Unidad Técnica.
- Será aplicada dentro de las últimas semanas de cada semestre.
- Será informada al apoderado mediante comunicación escrita, con fecha, horario y contenidos a evaluar o en reunión de apoderados (ciclo media).
- Las asignaturas a evaluar serán: Lenguaje y Comunicación o Lengua y Literatura, Inglés, Matemática, Ciencias Naturales, Historia Geografía y Ciencias Sociales para educación básica y enseñanza media.
- En enseñanza media, las 3 asignaturas del Plan Diferenciado elegidas por el estudiante, también serán evaluadas con prueba Semestral coeficiente 2.
- En el resto de las asignaturas no se aplicará pruebas Coeficiente 2.
- En cada Prueba Semestral Coef.2 se debe incorporar un ítem que evalúe un Objetivo de Aprendizaje Actitudinal, existente en las Bases Curriculares y que diga relación con responsabilidad, puntualidad y actitud frente a la formalidad de este evento de evaluación.
- El ítem de evaluación de Objetivos Actitudinales, tendrá un valor de 3 puntos en cada Prueba Semestral aplicada.

Artículo N° 16 No obstante lo anterior, podrán eximirse de rendir esta evaluación todos aquellos estudiantes que presenten un promedio 6,3 (seis coma tres) o superior, en cualquiera de las asignaturas evaluadas con Prueba Semestral.

Artículo N° 17 El día de la prueba Semestral Coeficiente 2, no podrán ser aplicadas otras evaluaciones.

Artículo N° 18 Según quien realiza la evaluación, se aplicarán autoevaluaciones, heteroevaluaciones y coevaluaciones.



- a) Se entenderá como **autoevaluación**, la valoración que el alumno hace de sus propias actuaciones y aprendizajes, expresada en términos cualitativos o cuantitativos los que podrían ser traducidos en una calificación. Su ponderación variará según importancia de los objetivos medidos y será determinada por el profesor correspondiente y/o UTP.
- b) Se entenderá por **heteroevaluación**, la valoración que realiza el profesor a sus alumnos, pudiendo hacerse ésta en forma individual, bipersonal o grupal, donde su ponderación o valor podrá ser hasta el 100% de la nota.
- c) Se entenderá por **coevaluación**, la valoración mutua comunitaria de una actividad o trabajo, frente a aspectos de un determinado objeto que se analiza. Su ponderación variará según importancia de los objetivos medidos y será determinada por el profesor correspondiente.

DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 19 La construcción de los instrumentos de evaluación (pruebas escritas, listas de cotejo, rúbricas, escalas de valoración, pautas de observación, etc.) será responsabilidad de los docentes a cargo de la asignatura. Estos instrumentos, deberán ser visados obligatoriamente por la UTP respectiva y aplicados de acuerdo a un Calendario de Evaluación programado por UTP y/o el docente.

Artículo Nº 20 Las estrategias para evaluar a los estudiantes serán diversas pudiendo ser: pruebas escritas, disertaciones, elaboración de mapas conceptuales, elaboración de informes, trabajos de investigación, elaboración de guías, elaboración de proyectos, dramatizaciones, interrogaciones orales, debates, etc.

DEL EVENTO DE EVALUACIÓN

Artículo Nº 21 La Unidad Técnica se encargará de calendarizar los períodos de evaluación. Esta programación deberá ser respetada por los docentes, para cumplir con los procedimientos manuales y computacionales implementados en el establecimiento:

- Registro de calificaciones en Libro de Clases.
- Registro de calificaciones en soporte computacional.
- Generación de Actas de finalización de año.

Artículo Nº 22 Los alumnos deberán ser informados con antelación y *en un plazo no inferior a una semana*, respecto de los objetivos y/o contenidos que se contemplarán en una evaluación y a la forma en que esta será realizada:

- En los niveles de 1° a 4° básico, la profesora deberá enviar una comunicación al apoderado, en la agenda del alumno informando con una semana de anticipación el día, materia o contenidos y los materiales necesarios para la aplicación del instrumento de evaluación.
- En el caso de los alumnos de 5° a 8° año básico, se mantendrá un calendario del año, donde se agendarán las evaluaciones, debiendo informarse estas con a lo menos una semana de anticipación. Este calendario podrá ser publicado en la página web y además deberá permanecer publicado en un lugar visible de la sala de clases.
- Para las Pruebas Semestrales Coeficiente 2, de 1° a 8° básico, se enviará al apoderado, desde la Unidad Técnica, con al menos dos semanas de anticipación, un temario con fechas y contenidos a evaluar por asignatura.
- El alumno que se ausente el día de entrega del temario, deberá solicitarlo al reincorporarse, al Profesor Jefe.
- En enseñanza media, el profesor de asignatura informará verbalmente a los estudiantes acerca de las fechas de evaluación programadas y los temarios de las mismas.



Artículo N° 23 Los profesores dejarán constancia en el leccionario en el lugar asignado al registro de contenidos, el momento (fecha) en que se aplica el instrumento de evaluación, identificando objetivos o habilidades o ejes temáticos evaluados y tiempo de aplicación.

Artículo N° 24 La asistencia del alumno a rendir pruebas y/u otras evaluaciones previamente fijadas es OBLIGATORIA.

La inasistencia a una evaluación:

- Deberá ser justificada mediante un certificado médico o personalmente por el apoderado ante la Jefa de Unidad Técnica del ciclo, el mismo día de la evaluación o al día siguiente.
- Solamente justificando de la manera anterior, el alumno podrá rendir la evaluación, en una segunda oportunidad, optando a la nota máxima 7,0 (siete)
- El alumno que no sea justificado según lo indicado, podrá rendir la evaluación en segunda oportunidad, pudiendo optar solamente a la nota 5,0 (cinco) como máximo.
- Las fechas para esta 2º oportunidad serán fijadas e informadas por el profesor de la asignatura que corresponda.
- Si el alumno no se presenta a la segunda oportunidad, se dará una tercera y última fecha para aplicar la evaluación, pudiendo optar solamente a la nota 4,0 (cuatro) como máximo.
- El profesor correspondiente o UTP indicarán fecha y lugar para esta tercera oportunidad.
- Si el alumno no se presenta a la tercera oportunidad, perderá la posibilidad de rendir la evaluación y será calificado con la nota mínima 1,0 (uno).
- Ante este último caso, el docente deberá informar al apoderado y dejar registrada la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 25 La presentación de trabajos realizados para las asignaturas, es OBLIGATORIA:

- El estudiante tiene obligación de realizar los trabajos, tareas o preparación de presentaciones o investigaciones, etc. a ser evaluadas, durante las horas de clases destinadas para ello.
- Si el estudiante no realizara su tarea escolar, cualquiera señalada en el punto anterior, durante el tiempo asignado en las clases, será de su responsabilidad destinar otros tiempos para cumplir con sus deberes.

La no presentación de una tarea o trabajo:

- Deberá ser justificada por escrito o personalmente por el apoderado ante la Coordinación Técnica del ciclo.
- El alumno deberá presentar el trabajo o tarea que corresponda, en la clase inmediatamente siguiente, pudiendo optar con ello a la nota 5,0 (cinco) como máximo.
- Si no presenta su tarea en esta segunda oportunidad, deberá realizar el trabajo o tarea de que se trate, **en el colegio**, en un horario y fecha asignada por profesor o UTP, pudiendo ser durante o después del periodo de clases, optando con esto como máximo a la nota 4,0 (cuatro)
- El estudiante que no presente su trabajo en esta tercera oportunidad, será calificado con la nota mínima 1,0 (uno).
- Ante este último caso, el docente deberá informar al apoderado y dejar registrada la situación en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N° 26 Los alumnos que no rindan sus pruebas y/o trabajos por estar en actividades autorizadas por la Dirección del establecimiento, tendrán nuevas fechas para rendir sus evaluaciones pendientes, lo que podrá ser informado por el profesor correspondiente a la asignatura o por UTP. Ante toda excusa para no rendir pruebas o entrega de trabajos, que escape de las fechas autorizadas por la Dirección, se aplicará el artículo N° 24 y/o N°25 de este Reglamento.



Artículo Nº 27 A los estudiantes sorprendidos copiando, solicitando o entregando información durante el desarrollo de una prueba, se les retirará el instrumento evaluativo y serán sometidos a una interrogación oral por parte del profesor del sector correspondiente, pudiendo optar a nota 4,0 (cuatro) como máxima calificación.

Artículo Nº28 La constancia de la situación a la que alude el artículo anterior, deberá quedar registrada **de manera inmediata por el profesor** en la hoja de vida del estudiante e informada al apoderado.

Artículo Nº 29 Los alumnos tendrán derecho a conocer las calificaciones de todo instrumento evaluativo, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles desde su aplicación. En el caso de los instrumentos escritos, una vez corregidos serán utilizados en las horas de clases siguientes, para su retroalimentación por parte del profesor, a objeto de que el estudiante pueda conocer sus aciertos y errores en su proceso y pueda corregir o confirmar aprendizajes. Posteriormente el instrumento evaluativo será entregado al estudiante.

Artículo Nº 30 En el caso de pruebas con hoja de respuestas, será responsabilidad del alumno escribir su nombre en ambas partes del instrumento evaluativo. Así mismo, una vez corregida la prueba, tendrá derecho a revisar ambas partes, de modo que pueda verificar la corrección entregada.

DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Artículo Nº 31 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios.

Artículo Nº 32 Los estudiantes que presenten alguna dificultad para desarrollar el trabajo en alguna asignatura determinada, podrán ser sujetos de adecuaciones curriculares y/o evaluación diferenciada, no pudiendo eximirse del trabajo de aula.

Artículo Nº 33 Los estudiantes que presenten alguna dificultad para desarrollar el trabajo en alguna asignatura determinada, deberán presentar la certificación de un profesional especialista acorde a la dificultad informada.

Artículo Nº34 Las adecuaciones o evaluaciones diferenciadas que correspondan a un estudiante, en una asignatura en particular, serán determinadas por el profesor especialista en la asignatura y/o el docente especialista en educación diferencial que apoya el nivel que cursa el estudiante, según los decretos 83/2005 y/o 170/2009.

Artículo Nº35 Todo alumno que presente NEE (Necesidades Educativas Especiales) y que esté debidamente diagnosticado por un profesional especialista, ya sea del propio establecimiento o perteneciente a las Redes de Apoyo, tendrá derecho a ser evaluado de forma diferenciada, mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su dificultad temporal o permanente de aprendizaje. El docente especialista conjuntamente con UTP, tomarán acuerdos en relación a los momentos, tiempos, instrumentos y/o estrategias que se deberán aplicar a aquellos alumnos que requieran de una evaluación diferenciada.

Artículo Nº 36 Todo alumno que pertenece al Proyecto de Integración Escolar (PIE) tendrá derecho a ser evaluado de forma diferenciada, mediante instrumentos y procedimientos ajustados a su dificultad temporal o permanente de aprendizaje, de acuerdo a los decretos 83/2005 y 170/2009, determinados por la docente especialista tratante conjuntamente con la Coordinadora PIE.

Artículo Nº 37 El apoderado del estudiante sujeto a evaluación diferenciada, pertenezca o no al PIE, será debidamente informado y se le solicitará la firma de un compromiso de asistencia y participación activa, tanto del propio apoderado como del estudiante, a todas las citaciones realizadas por el equipo multidisciplinario.



Artículo Nº 38 Los Alumnos sujetos de evaluación diferenciada, deberán asistir en forma obligatoria a todas las sesiones de trabajo en horario después de clases a que sean citados por el o los especialistas o docentes que apoyan su proceso escolar. El alumno que falte a tres (3) sesiones de tratamiento o apoyo pedagógico sin justificación, será remitido a UTP o Dirección del establecimiento según sea el caso. Esta condición será informada debidamente al apoderado.

Artículo Nº 39 Los alumnos que sean detectados con NEE, por parte del profesor Jefe o profesor de asignatura, deberán ser presentados en la Unidad Técnica, para determinar si corresponde derivación a especialista que pueda indicar o descartar evaluación diferenciada y/o postulación al Proyecto de Integración Escolar.

Artículo Nº 40 La eximición en Educación Física contempla sólo la no participación de las clases prácticas, debiendo ser calificada por medio de trabajos teóricos y/o responsabilidades afines a la asignatura que el profesor determine.

Artículo Nº41 En Educación Física, antes de informar la tarea al estudiante, el profesor de la asignatura deberá entregar a la UTP respectiva al ciclo, el detalle del trabajo que asignará, los plazos, con la pauta de evaluación correspondiente.

Artículo Nº42 En cualquier caso de evaluación diferenciada, el apoderado deberá ser informado, de manera personal, acerca de los procedimientos y estrategias que se trabajarán con el estudiante.

RELIGIÓN ASIGNATURA OPTATIVA

Artículo Nº 43 Desde 1º básico a IVº medio, la asignatura de Religión es optativa, debiendo resolverse esta condición al momento de la matrícula con el apoderado, quien al momento de firmar, deberá responder una encuesta que consulta la opción. Después de esa instancia el alumno/a no podrá optar.

Artículo Nº 44 El alumno que no opta por Religión no puede abandonar la sala de clases durante el periodo correspondiente a dicha asignatura, debiendo permanecer en la sala con trabajo personal. De abandonar la sala de clases será considerada como falta grave y será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Manual de convivencia vigente en el colegio.

Artículo Nº 45 El profesor de Religión, conjuntamente con el Jefe de UTP acordarán el trabajo personal que deberá realizar el estudiante durante la hora de la asignatura. En aula, el profesor de Religión entregará las instrucciones para la ejecución del trabajo asignado.

Artículo Nº 46 Las calificaciones de la asignatura de Religión se traducirán a conceptos: Insuficiente, Suficiente, Bueno y Muy Buen y no inciden en la promoción de los/las estudiantes:

6,0 a 7,0	MB	Muy Bueno
5,0 a 5,9	B	Bueno
4,0 a 4,9	S	Suficiente
1,0 a 3,9	I	Insuficiente

DE LAS CALIFICACIONES

Artículo Nº 47 El establecimiento certificará las calificaciones anuales de cada alumno y, cuando proceda, al término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo Nº 48 Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.



Artículo N°49 La escala de calificaciones será de uno (1.0) a siete (7.0), siendo la calificación mínima de aprobación, un cuatro (4,0).

Artículo N°50 La calificación mínima, nota uno (1,0), deberá ser respaldada por un informe simple, por parte del profesor, según formato entregado por UTP.

Artículo N° 51 En términos generales, la cantidad de calificaciones a considerar en cada asignatura, dependerá de la cantidad de horas de clases que corresponda según Plan de Estudios vigente y se dará de acuerdo a la siguiente tabla:

HORAS SEMANALES POR ASIGNATURA SEGÚN PLAN DE ESTUDIOS	MÍNIMO DE CALIFICACIONES PARCIALES A REGISTRAR
1 a 3 horas	4
4 a 5 horas	5
6 a 8 horas	6

No obstante lo anterior, UTP conjuntamente con el profesor de asignatura podrá determinar cantidad de calificaciones, en coherencia con la Planificación y los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo N°52 Las asignaturas que son evaluadas con Prueba Semestral Coeficiente 2, sumarán 2 calificaciones más en cada semestre

Artículo N°53 Las pruebas de proceso, sumativas, sólo podrán ser coeficiente uno.

Artículo N°54 El alumno tendrá derecho a ser informado acerca de la situación de sus calificaciones parciales, una vez finalizado el periodo de evaluaciones coeficiente 1 y antes de la aplicación de las Pruebas Semestrales Coeficiente 2.

Artículo N°55 Es responsabilidad de cada profesor de asignatura, que las calificaciones parciales del semestre, queden registradas en el leccionario y sistema computacional, 5 días hábiles antes de iniciar la aplicación de las Pruebas Semestrales Coeficiente 2.

Artículo N°56 Los promedios semestrales de cada asignatura se calcularán con un decimal, sin aproximación.

Artículo N°57 El promedio anual de cada asignatura se calculará con los 2 promedios semestrales, con 2 decimales y se registrará en el libro de clases con un decimal, aproximado a la centésima.

Artículo N°58 El promedio final de promoción, se calculará considerando los promedios anuales de cada asignatura, con 2 decimales y se reflejará en el certificado de notas con un decimal, aproximado a la centésima.

Artículo N° 59 Las calificaciones expresadas como cifras en el Libro de Clases, una vez publicadas, conocidas y aceptadas por el alumno, no podrán ser modificadas, excepto error u omisión debidamente justificado y comunicado por el profesor de asignatura al profesor jefe y al jefe de la Unidad Técnica, caso en el cual UTP firmará y/o timbrará el libro de clases en el lugar enmendado, para indicar toma de conocimiento.

Artículo N° 60 En los casos en que el 30% (o más) de los alumnos de un curso obtengan calificación insuficiente en una evaluación, el profesor de la asignatura deberá informar la situación a la Jefa de Unidad Técnica para ser analizada, revisada y tomar las decisiones pertinentes. El profesor no podrá registrar estas calificaciones en ningún sistema, antes de informar la situación a UTP.



DE LA PROMOCIÓN

Artículo N° 61 La calificación mínima de aprobación de las asignaturas será 4,0 (cuatro), lo que equivale a un nivel de exigencia del 60% de logro.

Artículo N° 62 Serán promovidos los alumnos de los **Niveles 1° de educación básica a IV° año enseñanza media** que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
- b) Hubieren reprobado una (1) asignatura y su promedio general sea 4,5 (cuatro coma cinco) ó más, incluyendo la asignatura insuficiente.
- c) Hubieren reprobado dos (2) asignaturas y su promedio general corresponda a 5,0 (cinco) ó más incluyendo las asignaturas insuficientes.
- d) En cualquiera de los tres casos anteriores, tener un 85% mínimo de asistencia a clases. No obstante, el director del establecimiento podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas (de acuerdo al artículo N°67 del presente reglamento).

Artículo N° 63 Los alumnos que terminen con promedios anuales insuficientes en una (1) o dos (2) asignaturas, tendrán derecho a rendir una Prueba Final, denominada **Prueba Especial (P.E)**, bajo las siguientes condiciones:

- Tener una (1) asignatura insuficiente con promedio anual igual a 3,9 (tres coma nueve) y con promedio general inferior a 4,5 (cuatro coma cinco).
- Tener dos (2) asignaturas insuficientes, con promedio anual igual a 3,9 (tres coma nueve) cada una y con promedio general desde 4,5 (cuatro coma cinco) hasta 4,9 (cuatro coma nueve).
- En la condición anterior el estudiante deberá **escoger una de las dos asignaturas** insuficientes para rendir P.E.
- Las materias consultadas serán las mismas del Temario entregado para las Semestrales.
- La prueba tendrá una valoración del 100%, para el promedio anual de la asignatura.
- El nivel de exigencia será de un 60% para la nota 4,0 (cuatro).
- El estudiante deberá demostrar un 60% de logro en esta evaluación.
- El alumno con un desempeño inferior al 60% en la prueba especial, perderá una décima de su promedio de presentación, por lo que se ingresará la Prueba Especial a los registros oficiales, con calificación 3,8 (tres coma ocho).
- El estudiante recibirá y firmará una notificación escrita que indicará su situación académica y programación de Prueba Especial que deberá rendir.
- Se informará al apoderado, vía agenda, al menos con 2 días hábiles de anticipación a la P.E
- El estudiante deberá presentarse en día, hora y lugar indicado para rendir su P.E.
- El resultado de esta evaluación final se dará a conocer al estudiante al día siguiente de haberla rendido.
- El apoderado será informado por escrito.

Artículo N°64 Los docentes que corresponda deberán entregar el instrumento de Prueba Especial, con 48 horas de anticipación a UTP.

Artículo N°65 El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida del 85%

Artículo N°66 Si un alumno(a) presenta una asistencia inferior al 85% y al finalizar el año escolar sus calificaciones son buenas, el apoderado podrá gestionar ante el Director la promoción del alumno, pese a su porcentaje de asistencia, para lo cual deberá elevar una carta solicitando la promoción de curso, adjuntando todos los antecedentes pertinentes (certificados médicos, constancias, etc.)



Artículo N° 67 La solicitud mencionada en el punto anterior, deberá ser gestionada por el apoderado, entregando la carta y los antecedentes en la Inspectoría del curso al cual pertenece el estudiante, hasta el 1 de diciembre de cada año.

Artículo N°68 No obstante lo señalado en el artículo N°62, para los niveles de 1° y 3° básicos:

- a) El Director del establecimiento y su equipo directivo, podrán decidir excepcionalmente, no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico, a aquellos estudiantes que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los respectivos programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Esta decisión estará basada en un informe fundado elaborado por la UTP en colaboración con el profesor jefe y los especialistas que han trabajado con el estudiante.
- b) Para adoptar la medida señalada en el punto anterior, el establecimiento deberá tener registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.
- c) Así mismo, los alumnos(as) con NEE (Necesidades Educativas Especiales) integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas, agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del especialista PIE.

Artículo N°69 En cuanto a los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción señalados en el artículo N°62 y que por tanto se encuentren en situación de repitencia, el Director conjuntamente con UTP, analizarán la situación considerando información entregada tanto por los docentes como por los padres o el apoderado y el propio estudiante. Con estos antecedentes el equipo tomará una decisión fundada en cuanto a la promoción o repitencia del estudiante.

Artículo N°70 La decisión anterior deberá estar respaldada por un informe elaborado por el Jefe de UTP, en colaboración con los docentes y/o especialistas que trabajaron con el estudiante. Este informe deberá contener a lo menos antecedentes del proceso académico anual del estudiante, del retraso pedagógico que pudiera presentar, elementos socioemocionales que se deban tener en cuenta. Los antecedentes de este informe deberán quedar consignados en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N°71 La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo N°72 Al comienzo de cada año escolar, UTP gestionará el acompañamiento para el apoyo pedagógico, en colaboración con los Jefes de Departamento que corresponda, en los siguientes casos:

- Estudiantes repitentes.
- Estudiantes que hayan reprobado alguna de las asignaturas que se evalúan con Prueba Semestral coef.2.
- Estudiantes que hayan sido promovidos rindiendo Prueba Especial (artículo N°69)
- Estudiantes recién ingresados al establecimiento.
- Caso especial designado por UTP.

Estas acciones serán informadas al apoderado oportunamente.



SITUACIONES ESPECIALES

Artículo N° 73 Estudiantes que ingresen al Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes durante el transcurso del año escolar: Las calificaciones que presenten de otro establecimiento, serán analizadas por el profesor jefe en conjunto con la UTP, quienes tendrán la facultad de considerar dichas calificaciones o aplicar evaluaciones internas.

Artículo N° 74 Será responsabilidad de cada profesor Jefe, solicitar en Inspectoría General las calificaciones presentadas por el alumno al momento de ingresar al establecimiento e informar a la Jefa de Unidad Técnica. Asimismo, será de su responsabilidad el ingreso de dichas notas al libro de clases y sistema computacional.

Artículo N° 75 Alumnos Deportistas en convenio o destacados:

- El alumno deportista podrá acogerse a situación especial, bajo dos conceptos:
Deportista en convenio: es aquel que cursa en el colegio acreditado por medio de un convenio Corporativo o de la Dirección del establecimiento.
Deportista destacado: aquel que pertenezca a un equipo deportivo institucional y por tanto represente al establecimiento a nivel competitivo.
- Los estudiantes en una de estas dos modalidades podrán rendir la Prueba Especial, según lo declarado en el Artículo N°63 de este reglamento, pero con la siguiente excepcionalidad: el promedio anual de las asignaturas insuficientes podrá ser 3,7 ó 3,8 ó 3,9 para optar a dicha Prueba.
- Los estudiantes en una de estas dos modalidades podrán eximirse de las Pruebas semestrales coeficiente 2, según lo declarado en el Artículo N°16 de este reglamento, pero con la siguiente excepcionalidad: que presenten un promedio 6,0 (seis coma cero) o superior, en cualquiera de las asignaturas evaluadas con Prueba Semestral.

Artículo N° 76 Alumnos que representen al Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes, en eventos deportivos, certámenes académicos u otros, tendrán justificadas sus inasistencias en dichas ocasiones, lo que se considerará en caso de presentar un porcentaje final de asistencia inferior al 85%.

Artículo N° 77 Alumnas Embarazadas:

- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad, serán sometidas a los procedimientos de evaluación establecidos en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el que podrán colaborar sus compañeros de clases.
- Las alumnas en estado de embarazo o maternidad no tendrán la exigencia del 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de 1 año, asistencia a control de embarazo, del post parto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. En este caso, las alumnas deberán cerrar de manera regular a lo menos un semestre académico, para terminarle de manera excepcional, con apoyos especiales, el semestre pendiente.
- En el caso que la asistencia a clases sea inferior al 50%, el Director del establecimiento resolverá de conformidad con las normas establecidas para los casos de inasistencias menores al 85%.



Artículo Nº 78 Regularización o convalidación de estudios:

El apoderado podrá solicitar a la Coordinación Técnica la postulación de su pupilo la aplicación del Decreto 2272/2007 antes del 30 de abril y en los siguientes casos:

1. Alumnos extranjeros que requieran convalidación de estudios
2. Alumnos que requieran regularización o validación de estudios (casos de reprobación reiteradas y edad avanzada a las características del curso).

La Coordinación Técnica y la Inspectora General encargada de las matrículas, sostendrán una entrevista con el apoderado, donde informarán acerca del proceso y las fechas de entrega de los diferentes documentos necesarios para el trámite, actualizados según lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación, Oriente.

Artículo Nº 79 Finalización anticipada del año escolar: La finalización anticipada del año escolar podrá ser solicitada al Director, por el apoderado, ante situaciones de salud, de traslado a otro país u otro caso que deberá ser debidamente justificado y respaldado con antecedentes pertinentes. El Director resolverá conjuntamente con el jefe de UTP correspondiente al ciclo e informará al apoderado procedimiento a seguir.

Artículo Nº 80 Ante alguna situación de carácter excepcional derivada de un caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales, situaciones de salud pública u otros hechos que impidan al Liceo Bicentenario Santa María de Las Condes dar continuidad o dar término adecuado a su labor académica, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad. Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Nº81 Los docentes y equipo directivo contarán con diferentes instancias de reunión para la reflexión, el análisis y la toma de decisiones en relación al proceso académico de los estudiantes: reuniones conjuntas de colaboración profesor de aula y educadoras PIE; reuniones por Departamentos; consejos de ciclo; reuniones de Equipo directivo.

Artículo Nº82 A partir del análisis formativo durante el proceso de aprendizaje, el docente deberá incluir actividades de acompañamiento y retroalimentación a los estudiantes, a objeto de ayudar y orientar el logro de los O.A.

Artículo Nº83 Las instancias de retroalimentación, acompañamiento podrán ser sesiones de nivelación, reforzamiento o apoyo pedagógico individual o grupal.

Artículo Nº84 El profesor deberá dar a conocer los resultados de una evaluación en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles.

Artículo Nº85 El apoderado del alumno que presente bajo rendimiento, será citado por el profesor de la asignatura que presenta insuficiente, a objeto de informar su situación académica y buscar apoyo por parte de la familia. En caso de que esta situación persista o no se logren avances, serán citados por UTP para analizar la situación del estudiante y buscar otros apoyos o estrategias para mejorar.



Artículo N°86 Los apoderados tendrán derecho a ser informados por el **profesor jefe** acerca de los avances y/o estados de las evaluaciones aplicadas en el proceso de enseñanza–aprendizaje de su pupilo. Si el apoderado presenta alguna duda o inquietud con respecto a la información académica recibida, deberá atenerse al siguiente conducto regular:

- Solicitar entrevista con profesor jefe.
- Si se mantienen sus inquietudes puede solicitar entrevista con el profesor de asignatura o con la Jefa de Unidad Técnica.
- Como última instancia podrá solicitar una entrevista con Dirección, la que será gestionada u orientada por la jefatura de UTP.

Artículo N° 87 La situación académica con informe cualitativo y calificaciones, será dada a conocer a la familia a través de un Informe de Notas que presenta las calificaciones parciales y promedios del periodo, de cada asignatura. En el caso de las asignaturas de Religión y Orientación o Consejo de Curso, estas van evaluada con conceptos: Muy Bueno, Bueno, Suficiente, Insuficiente y no incide en el promedio general.

Artículo N°88 Las fechas de entrega de los informes de notas de los alumnos será comunicada a los Padres y Apoderados de acuerdo al calendario de reuniones y evaluaciones planificado por la Unidad Técnica y Dirección del establecimiento.

Artículo N°89 Al finalizar el año lectivo, se generará un Certificado Anual de Estudios, que indicará el promedio final obtenido por el alumno en cada asignatura, como así también su situación final de Promoción o Repitencia, con su respectivo promedio anual general.

Artículo N°90 El apoderado podrá solicitar el Certificado Anual de Estudios, en las fechas dispuestas por el establecimiento, no pudiendo ser retenido este documento por ningún motivo.

Artículo N°91 Otros:

- Toda situación especial, en cuanto a evaluación, calificación y promoción, no contemplada en este Reglamento, será resuelta por el Director del establecimiento con consulta al Jefe Técnico del ciclo que se trate y/o al profesor respectivo.

SERGIO MIÑO MOYANO
DIRECTOR
Liceo Bicentenario
Santa María de Las Condes

UNIDAD TÉCNICO PEDAGÓGICA
Liceo Bicentenario
Santa María de Las Condes

Las Condes, diciembre 2019